

**CONCEPTO 20114-153183 del 06-05-11**

**TÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL PGCP**

**2. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS**

**Tema**

1.1 Principios de contabilidad pública/ Registro / Prudencia

2.1 **8190** Otros derechos contingentes

2.2 **1401** Ingresos no tributarios

**Subtema**

Reconocimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia de la tasa retributiva por vertimientos puntuales

Doctor

JORGE HUMBERTO LÓPEZ JARAMILLO

Contador – Coordinador Financiero

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

Medellín - Antioquia

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20114–153183 en la cual consulta el tratamiento contable de la tasa retributiva por vertimientos teniendo en cuenta que: “Corantioquia expide, causa y cobra la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales, sin importar su monto, fecha de recaudo, probabilidad y tiempo de reclamación por parte del sujeto pasivo o cualquier otro evento posterior a su facturación”.

Por observaciones hechas por la Contraloría General de la República sobre el particular, la entidad pregunta:

“¿Es posible que un derecho producto de un ingreso soportado en las normas expedidas por el Ministerio de Ambiente, deje de ser realizable por el hecho de obrar una reclamación que se constituye igualmente en un derecho otorgado por la norma a todos los sujetos pasivos de la tasa retributiva?

¿Es posible que un derecho producto de un ingreso soportado en las normas expedidas por el Ministerio de Ambiente, deje de ser realizable por su monto y su efecto en los estados financieros?

¿Es posible que un derecho producto de un ingreso soportado en las normas expedidas por el Ministerio de Ambiente, deje de ser realizable por su alta probabilidad de pleito jurídico o cobro coactivo?

¿Es posible que un derecho producto de un ingreso soportado en las normas expedidas por el Ministerio de Ambiente, deje de ser realizable por no existir historia de esa operación o por ser inusual tanto su monto, como el tercero obligado?

¿Puede ser una situación incierta a la que se refiere el principio de prudencia, una reclamación a la que tiene derecho todo sujeto pasivo de las obligaciones el estado?

¿Pueden las situaciones administrativas atendidas o no, primar sobre las realidades jurídicas, financieras y contables de los entes contables en un momento determinado?

¿Es válido que tanto el Revisor Fiscal como el Auditor del órgano de control dictaminen, el primero con salvedad y el segundo negativamente, argumentando como causal los efectos de un derecho no realizable, aquel que la norma obliga a su facturación y cobro?”

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia causa mensualmente el ingreso

correspondiente a la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales, con base en los decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

El decreto 3100 de 2003 "Por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones", define la Tasa retributiva por vertimientos puntuales como, "aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas."

El capítulo IV de este mismo decreto define el sujeto pasivo obligado al pago de la Tasa, la forma de cobro y el período de cancelación. Así mismo el Capítulo V señala el Procedimiento de reclamación en el cual se fijan términos y los recursos procedentes.

El decreto 3440 de 2004 modificó el decreto 3100 de 2003 en relación con la forma de cobro y los plazos para las reclamaciones.

Respecto a la normatividad contable pública, el párrafo 116 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública, en relación con el principio de Registro, establece: "Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida".

Así mismo en el párrafo 120 del PGCP el principio de prudencia establece: "En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna.(...)".

De otra parte, en relación con las Normas técnicas relativas a los Deudores, los párrafos 152 y 153, respectivamente, contenidos en el PGCP del RCP, señalan que:

"152. (...) Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. (...)

153. Estos derechos deben reconocerse por su importe original o por el valor convenido, el cual es susceptible de actualización de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o con los términos contractuales pactados." (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el párrafo 265 del PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, en relación con los ingresos, señala: "El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme. (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas describe el Grupo 81-DERECHOS CONTINGENTES como: "En esta denominación se incluyen las cuentas que representan hechos, condiciones o circunstancias existentes que implican incertidumbre en relación con un posible derecho de la entidad contable pública."

## **CONCLUSIÓN**

De conformidad con el RCP, el reconocimiento de los ingresos originados en la Tasa retributiva por vertimientos, se realiza con base en la liquidación oficial efectuada por la autoridad ambiental competente determinada por las normas que la rigen. Ahora bien, si la entidad notifica el valor a pagar por concepto de tasa retributiva mediante actos administrativos, la causación del ingreso se efectuará cuando dichos actos administrativos, una vez cumplido el procedimiento señalado por la ley, queden en firme. En este último caso, deben registrarse inicialmente posibles derechos en

cuentas de orden contingentes en la fecha de la expedición del acto administrativo, para lo cual debita la subcuenta 819090-Otros derechos contingentes, de la cuenta 8190-OTROS DERECHOS CONTINGENTES, y acredita la subcuenta 890590-Otros derechos contingentes, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA (Cr).

Ahora bien, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos en firme, constituyen instrumentos generadores de ingreso real para la entidad que configuran derechos a ser reconocidos como activos de la misma, para lo cual debita la subcuenta 140101-Tasas, de la cuenta 1401-INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acredita la subcuenta 411001-Tasas, de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS. En el mismo momento se procede a reversar las cuentas de orden, preservando así la cronología estipulada en el principio de Registro. Este comportamiento debe observarse aún cuando las dos circunstancias ocurran dentro de un mismo mes, a efecto de garantizar la integridad del proceso contable.